



2018/2110(INI)

23.10.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1/2005 relativo a la protección de los animales durante el transporte dentro y fuera de la Unión
(2018/2110(INI))

Ponente de opinión: Ángela Vallina

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Destaca que la Comisión de Peticiones recibe un número muy elevado de peticiones sobre el bienestar de los animales durante el transporte, en las que con frecuencia se denuncian infracciones sistemáticas, continuas y graves del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo¹ tanto por parte de los Estados miembros como de los transportistas;
2. Lamenta la falta de rigor de la Comisión a la hora de perseguir violaciones graves y sistemáticas de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005, puestas en su conocimiento directo de manera oportuna y detallada en casi 200 informes transmitidos desde 2007 por ONG;
3. Llama la atención sobre la multitud de preguntas parlamentarias y cartas de denuncia, presentadas por diputados al Parlamento Europeo y dirigidas a la Comisión, en las que se ponen de relieve las infracciones sistemáticas del Reglamento (CE) n.º 1/2005 que se traducen en graves sufrimientos y dificultades causados a los animales durante su transporte; critica enérgicamente las estadísticas proporcionadas por la Comisión acerca del cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1/2005 sobre el transporte de animales vivos a terceros países, cuyos datos se han elaborado sin llevar a cabo controles sistemáticos de los vehículos utilizados para el transporte de animales;
4. Condena esta situación y considera inadmisibles que, trece años después de la entrada en vigor del Reglamento, sigan apareciendo numerosos testimonios sobre animales transportados contraviniendo las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005, en unas condiciones deficientes, hacinados en vehículos inadecuados, lo que provoca sufrimientos indebidos a los animales y plantea graves riesgos para la salud animal y humana;
5. Pone en evidencia que las violaciones más frecuentes del Reglamento (CE) n.º 1/2005 se refieren al hacinamiento y el espacio insuficiente de que disponen los animales en los vehículos utilizados para su transporte, lo que les obliga a permanecer en posiciones antinaturales durante largos períodos de tiempo, al incumplimiento de los intervalos para abreviar y alimentar a los animales y de sus períodos de viaje y de descanso, a la inadecuación de los dispositivos de ventilación y suministro de agua, al transporte a temperaturas extremas, al transporte de animales inadecuados y a la insuficiencia de yacijas y piensos;
6. Observa con gran preocupación que durante los desplazamientos largos los animales se abrevan con agua contaminada que no es apta para el consumo y con frecuencia no tienen acceso a ella debido a un mal funcionamiento, un posicionamiento incorrecto de los dispositivos para el suministro de agua o a una cantidad insuficiente de la misma, no acorde con la especie y el tamaño de los animales transportados;
7. Toma nota de que las denuncias de infracciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005, sobre

¹ DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

la inadecuación de los sistemas de ventilación de los vehículos utilizados para transportar animales en desplazamientos largos, atestiguan la presencia en el interior de los vehículos de temperaturas extremas, muy superiores a los límites establecidos en el ámbito normativo, que causan un tremendo sufrimiento a los animales; subraya que, en algunos casos, también se ha detectado la alteración de los sensores de control de temperatura presentes en el interior de los medios de transporte de los animales;

8. Señala que la Comisión, consciente de que algunos Estados miembros no informan de los casos de temperaturas internas de los vehículos utilizados para el transporte de animales superiores a 35 °C, ha confirmado oficialmente que no realiza controles sistemáticos de las temperaturas dentro de los vehículos, lo que imposibilita obtener una imagen precisa de las condiciones de transporte de los animales;
9. Pide a todos los Estados miembros que velen por que los viajes se planifiquen y ejecuten, desde el punto de partida hasta el de destino, conforme a los requisitos de la Unión en materia de protección de los animales, teniendo en cuenta los diferentes medios de transporte y las diversas condiciones geográficas de la Unión y los terceros países;
10. Pide a los Estados miembros que prohíban el transporte de larga distancia de animales en condiciones meteorológicas extremas, en particular cuando las temperaturas previstas en los lugares de partida o de destino o en ruta superen los 30 °C; señala que hay otros aspectos que intervienen en el bienestar de los animales aparte de la duración del viaje, tales como una carga y descarga adecuadas, una alimentación apropiada, el diseño y el equipamiento de los vehículos y el número de animales cargados en cada contenedor;
11. Subraya que, en el momento de la carga, las autoridades competentes, en particular los veterinarios oficiales que se encuentran en los puntos de salida de la Unión, deben verificar que se cumplan los requisitos del Reglamento (CE) n.º 1/2005 relacionados con las condiciones de salud de los animales, el espacio y la altura del compartimiento, que los sistemas de ventilación y de suministro de agua funcionen correctamente y sean apropiados para el tamaño y la especie transportada y que se transporten piensos y yacijas suficientes; considera que, en los casos en los que el Reglamento (CE) n.º 1/2005 exija que se descarguen los animales en un puesto de control o para que disfruten de un período de descanso de 24 horas en un tercer país, las autoridades competentes solo deben aprobar el cuaderno de a bordo u hoja de ruta después de verificar y recibir confirmación de que el organizador ha realizado una reserva en un puesto de control o ha encontrado un lugar de descanso que proporcione instalaciones similares a las de un puesto de control y que, en cualquier caso, es posible respetar completamente el bienestar de los animales;
12. Lamenta profundamente que la carga de animales en los buques se realice a menudo de manera cruel, lo que incluye, entre otras cosas, el uso de palos y agujones eléctricos y de instalaciones de carga inadecuadas, y exige que se garantice el pleno respeto por el bienestar de los animales;
13. Expresa su preocupación por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en lo que respecta al transporte de animales no destetados; considera necesario adoptar medidas más detalladas e incisivas para garantizar que se

satisfagan todas las necesidades específicas relacionadas con este tipo de transporte;

14. Expresa su preocupación por el número de informes que atestiguan el uso de vehículos inadecuados para transportar animales vivos, tanto por vía terrestre como marítima, y pide que se intensifique la supervisión de dichas prácticas; pide a la Comisión que investigue cómo puede aplicarse la tecnología nueva y la existente en los vehículos destinados al transporte de animales para regular, supervisar y registrar la temperatura y la humedad, que son elementos esenciales para controlar y proteger el bienestar de categorías específicas de animales durante el transporte, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA);
15. Lamenta que, a pesar de las claras recomendaciones de la EFSA, algunas partes del Reglamento no se ajusten a los conocimientos científicos actuales y pide normas actualizadas sobre: una ventilación y una refrigeración suficientes en todos los vehículos; sistemas para la provisión de agua adecuados para las distintas especies y edades, en particular para los animales no destetados; y requisitos mínimos específicos sobre espacio libre en altura;
16. Pide que se transporte a menos animales en largas distancias y que se mantenga al mínimo la duración y frecuencia del transporte de animales; opina que muchos de los graves problemas relacionados con los prolongados viajes para el transporte de animales vivos, en particular desde la Unión a terceros países, se resolverían pasando a transportar carne o canales en lugar de animales vivos;
17. Pide que se prohíban los viajes que excedan las ocho horas;
18. Pide la movilización de recursos para que las actividades de transformación se hagan a nivel local cuando sea posible y la creación de cadenas de suministro más cortas;
19. Lamenta profundamente el cumplimiento desigual y deficiente del Reglamento en muchos Estados miembros, que no están controlando y sancionando de manera eficaz y por igual las persistentes violaciones del Derecho de la Unión, permitiendo con ello que algunos transportistas operen ilegalmente; manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que muchos Estados miembros no hagan un uso correcto y eficaz de las competencias que se les han otorgado en virtud del artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1/2005, entre ellas, la exigencia al transportista de que se trate que establezca sistemas para evitar la repetición de las irregularidades detectadas, someter al transportista a controles adicionales y, en particular, requerir la presencia de un veterinario en el momento de cargar los animales, y suspender o revocar la autorización del transportista o el certificado de homologación del medio de transporte utilizado; pide a la Comisión, en vista de la falta de armonización de controles y sanciones en los Estados miembros, que considere la posibilidad de revisar las disposiciones actuales, tal y como se indica en el Reglamento (CE) n.º 1/2005, en particular en el considerando 11 y en el artículo 30, apartado 1, a fin de garantizar que se introduzcan y se impongan uniformemente en toda la Unión mecanismos de sanciones eficaces y disuasivos;
20. Pide a los Estados miembros que refuercen los controles a lo largo de toda la cadena de producción y, en particular, que lleven a cabo inspecciones eficaces y sistemáticas de las partidas de animales antes de la carga, a fin de que se ponga término a las prácticas que infrinjan el Reglamento (CE) n.º 1/2005 y empeoren las condiciones de transporte

de los animales, como permitir que los vehículos con exceso de carga o los animales no aptos continúen su trayecto, o que se sigan utilizando puestos de control con instalaciones inadecuadas para el descanso, la alimentación y la provisión de agua de los animales transportados;

21. Pide a los Estados miembros que se mejore la aplicación de las normas existentes garantizando el uso efectivo de los sistemas de navegación que se utilizan cuando se transportan animales durante más de ocho horas, de manera que las autoridades competentes puedan controlar con mayor precisión el viaje y los períodos de descanso de estos transportes;
22. Pide a los Estados miembros que, cuando constaten infracciones de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005, aporten las notificaciones previstas en el artículo 26 de forma detallada y sistemática; pide asimismo a los Estados miembros que reciban estas notificaciones que actúen de manera efectiva, coherente y oportuna a fin de evitar que vuelvan a ocurrir las infracciones objeto de la notificación; considera que, cuando sea factible, las autoridades competentes de los Estados miembros deben adjuntar a las notificaciones fotografías de las infracciones detectadas;
23. Pone de relieve que, en los puestos de inspección transfronterizos, la coordinación insuficiente de las autoridades responsables y la inadecuación de las instalaciones y procedimientos operativos han supuesto tiempos de espera injustificados para los vehículos de transporte de animales, cuyas temperaturas internas extremas, también debidas a la falta de sistemas de ventilación, han tenido un impacto devastador en el bienestar de los animales, en clara infracción de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005;
24. Considera de suma importancia que las autoridades nacionales se adhieran de forma coherente y plena al artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1/2005 relativo a la expedición de certificados de aprobación de los buques destinados al transporte de animales y que se nieguen a aprobar los cuadernos de a bordo u hojas de ruta si indican el uso de puertos que no disponen de las instalaciones necesarias para la inspección sistemática de los animales;
25. Considera que, durante el transporte de animales en buques, sean obligatorios la presencia de veterinarios cualificados e independientes, la notificación y el registro de cualquier animal muerto durante el viaje y planes de acción específicos y detallados para hacer frente a posibles emergencias que afecten negativamente al bienestar de animales;
26. Pide a la Comisión que adopte medidas para incrementar la colaboración y comunicación entre las autoridades competentes de todos los Estados miembros con el fin de mejorar la sensibilización y compartir las mejores prácticas en lo que se refiere a aspectos de bienestar de los animales entre los diferentes agentes involucrados en el transporte de animales vivos;
27. Lamenta que el cumplimiento del Reglamento en lo que se refiere al transporte fuera de la Unión siga siendo, en la inmensa mayoría de los casos, completamente inexistente, a pesar de las sentencias del Tribunal de Justicia que obligan a los transportistas a respetar sus disposiciones durante todo el viaje completo con destino a terceros países; pide la

armonización de los registros de animales para el transporte a terceros países;

28. Pide un cumplimiento coherente e íntegro de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, incluida la sentencia en el asunto C-424/13, de 23 de abril de 2015¹, en la que el Tribunal dictaminó que el transporte de animales que implique un largo viaje, con inicio en el territorio de la Unión y continuación fuera del mismo, se autorice en el lugar de salida, y que el organizador del viaje debe presentar un cuaderno de a bordo que sea realista y preciso a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1/2005 en el territorio de la Unión y en el de los terceros países de que se trate; señala que, de no ser así, las autoridades competentes deben estar facultadas para exigir que las modalidades del viaje se modifiquen de forma que se garantice la observancia de las disposiciones durante todo el viaje;
29. Pide una mejor aplicación de las normas en los Estados miembros y también por parte de los operadores que transportan animales fuera del territorio de la Unión, donde la situación en cuanto al bienestar de los animales suele ser mucho peor que dentro de la Unión;
30. Lamenta que las normas aplicadas por los socios exteriores de la Unión no sean tan estrictas como las de la Unión; pide a la Comisión que refuerce los requisitos con los socios comerciales de la Unión, en particular los socios económicos internacionales, especialmente en lo que respecta a la importación de animales procedentes de terceros países; considera que debe haber repercusiones económicas cuando socios exteriores con normas menos estrictas exportan al mercado de la Unión;
31. Destaca la Decisión del Consejo 2004/544/CE relativa a la celebración del Convenio europeo sobre protección de los animales durante el transporte internacional², en la que por transporte se entiende cualquiera de los siguientes: entre dos Estados miembros cuando se atraviese el territorio de un tercer país; entre un Estado miembro y un tercer país; o entre dos Estados miembros directamente;
32. Lamenta la decisión adoptada por la Conferencia de Presidentes, sin someterla a votación en el Pleno del Parlamento, de no constituir una comisión parlamentaria de investigación sobre el bienestar de los animales durante el transporte dentro y fuera de la Unión, a pesar de contar con el apoyo de un gran número de diputados de diferentes grupos políticos; recomienda, por lo tanto, que el Parlamento Europeo constituya una comisión de investigación sobre el transporte de animales dentro y fuera de la Unión desde el inicio de la próxima legislatura con el fin de hacer un seguimiento e investigar adecuadamente la crueldad en el transporte de animales;
33. Insta urgentemente a la Comisión a que, a la vista de estos problemas sistemáticos de aplicación, establezca un control efectivo del cumplimiento del Reglamento a todos los niveles en todos los Estados miembros, inicie de inmediato las investigaciones necesarias sobre las posibles infracciones del Reglamento e incoe procedimientos de infracción contra los Estados miembros responsables.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 23 de abril de 2015, Zuchtvieh-Export GmbH contra Stadt Kempten, asunto C-424/13, ECLI:EU:C:2015:259.

² DO L 241 de 13.7.2004, p. 21.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE
PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	8.10.2018
Resultado de la votación final	+: 24 -: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Beatriz Becerra Basterrechea, Pál Csáky, Miriam Dalli, Rosa Estaràs Ferragut, Eleonora Evi, Peter Jahr, Rikke-Louise Karlsson, Jude Kirton-Darling, Svetoslav Hristov Malinov, Notis Marias, Ana Miranda, Miroslavs Mitrofanovs, Marlene Mizzi, Virginie Rozière
Suplentes presentes en la votación final	Urszula Krupa, Sven Schulze, László Tőkés, Ángela Vallina, Rainer Wieland
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Javier Couso Permuy, Rosa D'Amato, Anja Hazekamp, Barbara Kudrycka

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

24	+
ALDE	Beatriz Becerra Basterrechea
ECR	Urszula Krupa, Notis Marias
EFDD	Rosa D'Amato, Eleonora Evi
GUE/NGL	Javier Couso Permuy, Anja Hazekamp, Ángela Vallina
NI	Rikke-Louise Karlsson
PPE	Pál Csáky, Rosa Estaràs Ferragut, Peter Jahr, Barbara Kudrycka, Svetoslav Hristov Malinov, Sven Schulze, László Tőkés, Rainer Wieland
S&D	Miriam Dalli, Jude Kirton-Darling, Marlene Mizzi, Virginie Rozière
Verts/ALE	Margrete Auken, Ana Miranda, Miroszlav Mitrofanovs

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones